



**MEMORIA relativa a la modificación de la Orden de 7 de septiembre de 2015 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se establece su forma de expedición en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que estableció diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo que, como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada por estimar que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponde la elaboración de una MAIN completa y consta de los siguientes apartados: ficha resumen, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

<b>Consejería/ Órgano proponente</b>	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	<b>Fecha</b>	Febrero 2019
<b>Título de la Norma</b>	<b>Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se modifican los Titulares de Derecho y la vigencia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		





### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que se regula</b>	<p>Titulares de Derecho de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad adaptándolos de forma plena al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p> <p>Vigencia de la tarjeta, distinguiendo la vigencia de la tarjeta de la vigencia de la resolución de grado de discapacidad de manera que los cambios en las resoluciones puedan ser reflejados y válidos de forma fehaciente en las tarjetas en circulación cada cinco años</p>
--------------------------------	---

<b>Objetivos que se persiguen y Finalidad del Proyecto.</b>	<p>Acreditar a todas las personas que, por aplicación Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, presenten un grado de discapacidad igual al 33 por ciento y no solo a las valoradas a través del procedimiento del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre y garantizar que las revisiones tanto de grado de discapacidad cómo de incapacidad permanente queden reflejadas en la tarjeta de persona con discapacidad circulante.</p>
---	--

<b>Principales alternativas consideradas</b>	NO CONTEMPLADAS.
--	------------------

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
---------------	--





Adecuación al orden de competencias

Esta propuesta de MODIFICACIÓN se dicta al amparo de lo dispuesto en el:

**Artículo 10.uno.18**, del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

**Artículo 3**, uno apartado d) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social que atribuye entre sus funciones los servicios de valoración y diagnóstico relativos al reconocimiento, orientación, declaración y calificación del grado de minusvalía.

**Artículo 13, dos apartado f)** del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS y se recogen en dicho artículo las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, apartado j) La propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica referida a materias de su competencia, que elevará al Director Gerente para su tramitación.

**Artículo 9.1.f** Según el cual corresponde a la Dirección Gerencial proponer a la titular de la Consejería proponer las disposiciones de carácter general y cualquier otra normativa que corresponda en la gestión de las competencias del Instituto.

**Artículo 22 apartado b** de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales.

**Artículo 4, punto 2** del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.





	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: <u>incremento de un 50% aproximadamente de las solicitudes de tarjetas de discapacidad</u></p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la modificación</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>





Región de Murcia  
 Consejería de Familia e  
 Igualdad de Oportunidades

**IMAS** instituto murciano  
 de acción social  
 Dirección General de Pensiones,  
 Valoración y Programas de Inclusión

<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	NINGUNA	





## 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se considera que de la presente propuesta de modificación no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos y, por tanto, conforme al título V de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, procede realizar una memoria abreviada de dicha propuesta normativa.

## 2. OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION DE LA NORMA.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 4 define a los titulares de los derechos y en el apartado 2 recoge que, a **todos los efectos**, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas personas a quienes se les haya reconocido por la Administración competente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presenta una discapacidad en grado igual al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, que se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución (Disposición final primera), no establece limitaciones a su alcance, sino que se extiende a todos los ámbitos de la vida en los que es preciso garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Por ello debe entenderse que, a todos los efectos, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual al 33 por ciento los pensionistas a los que se refiere el artículo 4.2 del nuevo Texto Refundido, sin que sea preciso contar con el reconocimiento, a través del procedimiento recogido en el Real Decreto 1971/1999, para acceder al reconocimiento del grado del 33 por ciento a "todos los efectos".

. La interpretación lógica e inclusiva de dicho apartado, a la luz del Real Decreto Legislativo 1/2013 y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, atribuye a los citados órganos administrativos la función de acreditar a todas las personas que, por aplicación de la Ley presenten un grado de discapacidad igual al 33 por ciento y no solo a las valoradas a través del procedimiento del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

## 3.BASE JURIDICA.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esta ley tiene por objeto:

a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de





condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

b) Establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Los principios que inspiran la Ley son los siguientes:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La vida independiente.
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La igualdad entre mujeres y hombres.
- g) La normalización.
- h) La accesibilidad universal.
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- k) El diálogo civil.
- l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuenta entre sus competencias con la atención a las personas con discapacidad y en este sentido es la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la que se ocupa del impulso y seguimiento del diseño de un sistema relativo a la recogida de datos propios de las personas con dependencia a través de un formato que facilite su utilización.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10. uno.18, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar Social, promoción e integración de los discapacitados, y en su artículo 12.uno.3, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social, INSERSO.

Las competencias en materia de valoración y calificación de situaciones de minusvalía, actualmente discapacidad, fueron asumidas por esta Comunidad Autónoma al serles transferidas entre las funciones y servicios de la Seguridad Social, con el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, aprobado por el Decreto de Integración de la Consejería de Sanidad y Política Social, en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de agosto de 1995.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina como actuaciones propias de los servicios sociales especializados del sector de Personas con Discapacidad, entre otras, el desarrollo de programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad y cuantas sean necesarias para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

El Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. En este Real Decreto se establecen los baremos aplicables y se determinan los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado





de discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando la igualdad de condiciones para el acceso de los ciudadanos a los beneficios, derechos económicos, prestaciones y servicios que los organismos públicos otorguen.

La Orden de 17 de julio de 2002, de la extinta Consejería de Trabajo y Política Social establece el procedimiento de actuación, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

El procedimiento concluye con una resolución en la que se reconoce un grado, expresado en un porcentaje y un tipo de discapacidad, así como la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede.

Teniendo en cuenta que la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad es un documento cuya presentación constituye condición imprescindible para la obtención de determinadas prestaciones y beneficios establecidos por la normativa estatal, autonómica y local. A nivel europeo, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico Social y al Comité de las Regiones: "Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad", pide a los Estados Miembros que garanticen el reconocimiento mutuo de los documentos nacionales de identificación de las personas con discapacidad, con vistas a hacer efectiva la libre circulación de estas personas dentro de la Unión Europea, lo que pone de manifiesto las ventajas que la tenencia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad tiene para las mismas.

Por tanto  
procede:

#### **4. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA MODIFICACION.**

Propuesta de modificación del artículo 3 TITULARES de la Orden de 7 de septiembre de 2015 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se establece su forma de expedición en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. suprimiendo la redacción actual y sustituyéndola por la siguiente :

Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad las personas residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% conforme a lo establecido en el R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre y cuyo expediente de valoración de grado de discapacidad obre en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad siempre y cuando residan en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Propuesta de modificación del Artículo 5. Vigencia de la tarjeta de la Orden de 7 de septiembre de 2015 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se establece su forma de expedición en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. suprimiendo la redacción actual y sustituyéndola por la siguiente :







- 1.-La tarjeta acreditativa de la discapacidad determinará expresamente su vigencia en función del grado discapacidad, la provisionalidad de la resolución y la edad de la persona con discapacidad.
- 2.-La vigencia de la tarjeta será establecida por el órgano competente para la emisión de la tarjeta.

## **5. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**

No se deroga ninguna norma.

## **6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Se estima un incremento de gasto en 4.000 € anuales en compra e impresión de las tarjetas, más 19.129.92€ por la necesidad de reforzar el servicio con un auxiliar administrativo, haciendo un total de 23.129,92 €/año

El cumplimiento del El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social justifica dicho gasto.

## **7.IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El proyecto de modificación que se pretende aprobar parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.

## **8. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

La modificación que se pretende aprobar no causa discriminación alguna por razón de las materias expresadas en el presente apartado.

*El Jefe de Servicio de Valoración y Diagnóstico de la Discapacidad*

Fdo.: Jesús D. Barranquero Martinez.

Vº. Bº.  
El Subdirector General de Pensiones  
Valoración y Programas de Inclusión

Fdo.: José Rios Rex

